

ARCOS RAMÍREZ, F. (ed.):
La justicia y los derechos en un mundo globalizado
Dykinson, Madrid, 2015.

MARÍA DALLI
INSTITUT DE DRETS HUMANS. UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El libro que se reseña en este comentario se titula *La justicia y los derechos en un mundo globalizado* y tiene su origen en un ciclo de conferencias sobre «Justicia Global y Derechos Humanos» celebradas en diciembre de 2014 en la Universidad de Almería. Como su título indica, la obra reúne los trabajos de diferentes autores que tratan algunas de las cuestiones que son objeto de discusión cuando se adopta una perspectiva cosmopolita hacia la consecución de la justicia global.

Este objetivo de la justicia global, entre otras finalidades, persigue la mejora de la situación de las personas vulnerables del planeta. El reconocimiento de sus derechos y el establecimiento de obligaciones para su garantía, así pues, adquiere nuevas dimensiones globales. De ello surge toda una variedad de cuestiones. Por ejemplo, cuál es la naturaleza de los problemas causantes de la injusticia a nivel global. Si éstos tienen carácter económico y social habrá de adoptarse alguna opción de distribución de recursos que requiere una articulación más allá de las fronteras nacionales. Para ello habrán de dilucidarse responsabilidades, no sólo individuales y estatales sino también en el plano de la comunidad internacional. En este punto la superación de las fronteras viene a ser un factor determinante, dado su papel en la generación de desigualdades. Problemas tales como la trata de seres humanos, o la prevención de la esclavitud requieren respuestas globales más allá de la exigencia de responsabilidades para el Esta-

do en cuyo territorio se cometen los actos. Entre las soluciones, por ejemplo, la justicia transicional aporta algunas ideas interesantes. De nuevo, la utilización del concepto de ciudadanía como referente a ese vínculo institucional con un Estado resulta insuficiente, por lo que cabe pensar en otras concepciones de ciudadanía que vayan más allá de la relación ciudadanía-Estado, o ciudadanía-nacionalidad, para incluir a más personas sin exigir condiciones restrictivas. De otro lado, cuando el problema de la justicia global reside en diferenciaciones entre ciudadanos y extranjeros, el tipo de discriminación que se basa en motivos racionales adquiere relevancia. Además, puede ser que las causas de la discriminación no sean identificables a primera vista o de forma directa, sino que existen formas de racismo institucionales que se han de observar desde la perspectiva del derecho antidiscriminatorio. Se trata de cuestiones que surgen cuando se trata de la justicia global y del reconocimiento de los derechos en el plano universal. Si tales derechos humanos han de concebirse desde una concepción ética o desde una concepción política también es objeto de discusión, pues cabe reflexionar sobre qué concepción de los derechos permite dar mejores respuestas frente a los problemas actuales de los derechos humanos.

Cada uno de estos temas es objeto de análisis en este libro. A continuación se resumirá de forma breve el contenido de los capítulos siguiendo el anterior hilo explicativo.

El primer capítulo, «Distinguiendo los fundamentos de las responsabilidades globales: la prioridad de la inclusión democrática», escrito por la profesora Isabel Turégano, de la Universidad de Castilla-la Mancha, parte de cuestiones relacionadas con la justicia distributiva y en este análisis adopta una concepción igualitaria de carácter asociativo, que podría ser de aplicación a una escala global, sugiriendo a su vez que ello se acompañe del establecimiento de controles democráticos supranacionales. Así pues, este capítulo trata el fundamento de las responsabilidades globales, las cuales pueden plantearse desde perspectivas diferentes, pues pueden surgir ante: a) riesgos globales como el cambio climático o las crisis financieras, que demandan el mantenimiento de bienes públicos globales; b) ante la causación de daños, en la concepción de Pogge, como daño causado por acciones individuales y corporativas y estructuras institucionales, que con carácter general demandan obligaciones negativas de abstención; c) las responsabilidades también pueden surgir ante lo que se puede denominar carencias o necesidades básicas, que implica el establecimiento de deberes positivos de satisfacer carencias ajenas, o un deber positivo general en la línea de Dworkin, pero que en todo caso se trata de un concepto que apela a una privación absoluta; por último, d) obligaciones como consecuencia de la desigualdad de recursos, oportunidades o bienestar, en una línea más igualitarista en la que la igualdad adquiere relevancia más allá de la cobertura de necesidades básicas, y que demanda un tratamiento igualitario de las personas y un deber de reducir la privación relativa. Cabe reflexionar asimismo sobre si los intereses de las personas se han de satisfacer de forma igual o si la existencia de relaciones asociativas determina que los intereses de los miembros de una asociación sean más importantes que los de otras personas. Se asume así la importancia de deberes especiales, pero también un deber general de contribuir a la igualdad entre personas de diferentes asociaciones. Si ello se traslada a escala global, se tratará de un cosmopolitismo igualitario de carácter asociativo. En cuanto al establecimiento de responsabilidades, se necesita que las mismas adquieran un carácter

político, dado que los deberes no pueden confiarse a la realización voluntaria de las asociaciones o individuos. Se requiere pues de una autoridad que adjudique tales deberes, los cuales pueden pensarse en circunstancias no ideales, lo que conecta con la idea de la factibilidad, o en la línea de Amartya Sen, comparando la deseabilidad de las diversas realizaciones sociales particulares, o bien, a través de acuerdos prácticos sobre una justicia mínima. Turégano finaliza su trabajo destacando la importancia de la igualdad de carácter político, en el sentido de que todas las personas puedan adoptar decisiones políticas relevantes, lo que trasladado a escala global implica instituciones democráticas más allá de las fronteras nacionales.

Por otra parte, la cuestión de las fronteras es el tema principal del segundo capítulo del libro, «El control de las fronteras y la justicia distributiva en un mundo globalizado», escrito por Juan Carlos Velasco, del Instituto de Filosofía del CSIC. En el mismo se trata de plantear una opción cosmopolita que respete los derechos humanos de todas las personas y, en especial, el derecho a inmigrar con independencia de los países de origen. Se contrasta, pues, este derecho con el principio de soberanía de los Estados, defendiendo que las fronteras han de ser un concepto modificable, pues se trata al fin y al cabo de una construcción humana, y por tanto la opción coherente desde la perspectiva de la justicia global ha de ser la del mantenimiento de unas fronteras abiertas. Para ello, el autor, en primer lugar, recuerda el papel que tienen las fronteras en el mundo globalizado, que mientras quedan abiertas para la circulación de servicios, mercancías y bienes, se cierran de forma que obstaculizan la libertad de movimientos de las personas. Si bien los Estados tienen reconocidos derechos en materia de control de fronteras y de protección de su inviolabilidad, también tienen asignadas obligaciones de derechos humanos, como consecuencia de la ratificación de tratados internacionales, y entre ellos, se ha de ofrecer un trato justo a los inmigrantes recién llegados y se les ha de reconocer y garantizar el derecho de asilo. Por razones de justicia, continúa el autor, cabe plantear la necesidad de la distribución de recursos a escala global. En relación con ello,

se han de mitigar las desigualdades de renta, tanto entre diferentes países como, dentro de un país, entre nacionales y no nacionales. Para frenar estas injusticias se hace necesario el establecimiento de responsabilidades a exigir desde instituciones globales de carácter coercitivo. Por último, Velasco trata el derecho a inmigrar como contrapartida necesaria del derecho a emigrar, y con ello, adopta la posición que defiende unas fronteras abiertas como vía para la justicia global.

Si la cuestión de las fronteras era el punto principal de análisis en el anterior capítulo, el problema de la esclavitud constituye el debate principal en torno al cual gira el tercer capítulo, escrito por Federico Arcos, profesor de la Universidad de Almería y editor del libro. Este capítulo, que lleva por título «Esclavitud contemporánea y justicia en un mundo globalizado», plantea dos cuestiones principales. De un lado, el entendimiento de la esclavitud en un sentido amplio, centrado en las condiciones en que se desarrolla, por ejemplo, la explotación laboral contemporánea de hombres, mujeres y niños en la actualidad. De otro lado, se plantea una responsabilidad cosmopolita, que no sólo abarca a gobiernos y a corporaciones privadas sino también a las personas que habitan el primer mundo. Asimismo, el trabajo ofrece una explicación exhaustiva de las causas de la moderna esclavitud, que si bien cabe situar en un primer plano en la pobreza extrema, de acuerdo con el cosmopolitismo explicativo se pueden encontrar en el orden económico actual de globalización económica y financiera. En relación con ello, se enumeran las posibles causas de la esclavitud moderna, entre ellas, por ejemplo, los talleres de explotación laboral o *sweatshops*. De todo ello, en la línea, entre otros, de Pogge y Young, son responsables tanto los Estados como la comunidad internacional y las multinacionales, como los ciudadanos del mundo rico. Esta concepción diferente de la responsabilidad nos invita a repensar nuestro papel como consumidores de los productos que se fabrican en condiciones de esclavitud y qué podemos hacer para dejar de ser partícipes.

De otro lado, el profesor de la Universidad Carlos III de Madrid, Javier Dorado, es el autor del siguiente capítulo del libro, titulado «El proyecto global

de la justicia transicional y las amnistías de graves violaciones de los derechos humanos». En el mismo se analiza una cuestión muy conectada con la justicia internacional, en concreto en el marco de la llamada justicia transicional, que es la tensión existente entre el castigo penal de las violaciones de los derechos humanos y, de otro lado, las amnistías. Como señala el autor, la justicia transicional supone la persecución de la justicia en un proceso político e histórico de cambio desde una situación de represión estatal a un sistema democrático, a través de mecanismos legales, como la justicia penal. Ahora bien, en el trabajo se exploran algunos argumentos que aportarían razones para justificar ciertas amnistías. Para ello, en primer lugar, Dorado examina algunos argumentos a favor de la persecución penal, en la línea de la posición más reciente de las Naciones Unidas de tolerancia cero con las amnistías. Estos argumentos tienen tanto un carácter político como legal, de defensa del Estado de Derecho, del imperio de la ley y del cumplimiento de los fines de la pena. Ahora bien, dicha persecución penal habría de reunir además unas condiciones de legitimidad, como desarrollarse en el marco de un debido proceso y de un juicio justo, que suponga la revelación de la verdad, así como la transparencia y la participación democrática de todos los afectados. Es esta última condición la que, de acuerdo con Dorado, supone un argumento negativo a favor de las amnistías, basado en la consecución de la paz y el orden democrático, que limitaría la justicia penal y con ello el derecho a la justicia de las víctimas, si bien a su vez supone una garantía de no repetición de los crímenes que también cabe interpretar como derecho de las propias víctimas. En este contexto, pues, de necesidad del restablecimiento de la paz y del orden democrático cabe encontrar argumentos positivos en defensa de las amnistías. Se trata aquí de un tipo de amnistías que cabe considerar transicionales, en la línea de Teitel, como formas condicionadas al cumplimiento de ciertas condiciones tácticas y reparativas: la condición de arrepentimiento, el esclarecimiento de la verdad y la reparación del daño. Finalmente, el autor se pregunta si la defensa de las amnistías condicionadas y entendidas en este contexto pue-

de encontrar algún respaldo legal. De un lado, las mismas no parecen estar prohibidas por el Derecho internacional, y su rechazo se encuentra en normas de carácter no jurídicamente vinculante. De otro lado, además, se examinan los efectos negativos de la posición de Naciones Unidas de rechazar en cualquier caso las amnistías, por ejemplo, el hacer caso omiso al sentimiento público o a las demandas de la comunidad doméstica. En este punto, cabría interpretar algunos artículos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el sentido de dejar un margen de maniobra al fiscal y los jueces para ponderar las circunstancias reales de la comunidad y sus preferencias, y entre ellas, las amnistías bajo el cumplimiento de ciertas condiciones.

Por otra parte, el profesor Francisco Javier Ansuátegui, de la Universidad Carlos III de Madrid, escribe el capítulo «Ciudadanía y fronteras de los derechos». En el mismo, el autor examina algunas dimensiones de la ciudadanía que cabe entender como vertientes excluyentes de los derechos. Así pues, la ciudadanía, como vínculo entre el Estado y los miembros de la comunidad, supone un criterio de inclusión, de reconocimiento de derechos, pero también un criterio de exclusión, en el sentido de negar la atribución de los derechos a quienes no se consideran ciudadanos de un Estado. A su vez, si bien los procesos de extensión de los derechos se han vinculado a la desaparición de las fronteras, reconociendo derechos universales aplicables a todas las personas por su condición de humanas, las fronteras en cambio suponen el criterio que utilizan los Estados para diferenciar entre titulares de los derechos y quienes no lo son. Es la ciudadanía, en este sentido, la idea que sirve para articular esta diferenciación y que, por esta razón, supone la frontera paradigmática de los derechos. Ahora bien, los efectos excluyentes de la utilización del criterio de la ciudadanía para la asignación de derechos dependen de la concepción de ciudadanía que se adopte. La ciudadanía que se vincula con la nacionalidad, vigente en la actualidad con la consecuencia de atribuir derechos sólo a los nacionales, resulta contraria a la titularidad universal de los mismos. Como ejemplo de ello, el autor destaca la negación de los derechos de participación política

de a los extranjeros. También, en la actualidad de crisis económica se adoptan restricciones a la titularidad de los derechos sociales. Paradójicamente, la ciudadanía supone un vínculo con el Estado, pero sin el reconocimiento de derechos sociales no cabe pensar en un verdadero sentimiento de pertenencia a una comunidad, por lo que una ciudadanía sin derechos sociales constituye, afirma Ansuátegui, un «concepto-ghetto».

En el capítulo titulado «Discriminación racial: el racismo institucional desvelado», la profesora María José Añón, de la Universitat de València, examina los rasgos de la discriminación racial para posteriormente profundizar en el tipo de discriminación institucional. Todo ello se analiza a la luz del derecho antidiscriminatorio, estudiando los avances y desarrollos obtenidos hasta el momento, así como identificando algunos obstáculos con los que se encuentra el examen jurídico de casos de discriminación institucional por motivos raciales. Así pues, en primer lugar, Añón reflexiona sobre los rasgos particulares de la discriminación basada en motivo raciales o étnicos. El racismo constituye un proceso socialmente construido que tiene como resultado una discriminación frente a un grupo social. Por ejemplo, la construcción social de la persona inmigrante, que además, en este caso viene muy influenciada por las normas jurídicas, por las legislaciones de extranjería e inmigración de los países receptores. Con posterioridad, la autora analiza como este tipo de discriminación ha sido desarrollado por el Derecho internacional de los derechos humanos. A través de la doctrina del Comité de Derechos Humanos es posible identificar elementos que contribuyen a un mejor entendimiento de los actos o procesos discriminatorios. Los desarrollos han tenido lugar en el campo de la discriminación directa así como en el ámbito de la discriminación indirecta. En cuanto a este último tipo de discriminación, destaca la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en una jurisprudencia que analiza Añón a través de algunas de sus sentencias. Por último, el examen se centra en el tipo de discriminación institucional, en concreto, en el racismo institucional, como aquél generado a través de normas jurídicas y que desafía

los principios más básicos del Estado de Derecho. En este punto el estudio del contexto social, los presupuestos estructurales o los estereotipos adquieren especial relevancia para determinar casos de discriminación. Dos de los casos paradigmáticos son los centros de internamiento de extranjeros y la identificación policial por perfil étnico. Del análisis de los casos la autora concluye con los principales obstáculos de la segunda ola del derecho antidiscriminatorio en Europa: la falta de conocimiento sobre los propios derechos, la escasez de datos y la ausencia de unas normas claras relativas al establecimiento de sanciones y recursos de acuerdo con las exigencias de los derechos humanos.

Finalmente, el capítulo de la Marisa Iglesias, de la Universitat Pompeu Fabra, lleva por título «La aplicación del CEDH desde una concepción política de los derechos humanos: algunas claves interpretativas». En el mismo, la autora adopta una concepción política de los derechos para articular dos estándares de adjudicación internacional, el principio de subsidiariedad y la doctrina del margen de apreciación nacional. Así, esta concepción política de los derechos humanos, explica Iglesias, parte de la consideración de las instituciones como origen y destinatarias de los derechos y asimismo viene vinculada con la práctica internacional de los derechos humanos. Esta concepción, según la autora, resulta más adecuada que la concepción ética o naturalista para guiar algunos instrumentos jurídicos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El preámbulo de este texto incluye

una referencia a la responsabilidad primaria de los Estados de asegurar los derechos reconocidos, aludiendo al principio de subsidiariedad y al margen de apreciación nacional. Si bien ello ha sido criticado, la autora defiende que ambos estándares pueden quedar bien integrados en la concepción política, sin debilitar con ello la garantía de los derechos. De un lado, la dimensión positiva del principio de subsidiariedad refuerza la responsabilidad judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De otro lado, en relación con la doctrina del margen de apreciación, sólo cuando el Tribunal tiene en cuenta los intereses de los ciudadanos de los Estados y caben resultados particulares, se puede materializar la cooperación institucional en el ámbito de los derechos.

En definitiva, el libro *La justicia y los derechos en un mundo globalizado* reúne una serie de trabajos que resultan de especial interés para todo lector interesado en la consecución de la justicia global. Si bien de temáticas diferentes, sus capítulos siguen un hilo conductor coherente, que va desde la naturaleza de los problemas globales o la exigencia de responsabilidades, hasta cuestiones básicas en materia de fronteras, esclavitud o la idea de ciudadanía, finalizando con análisis más concretos relacionados con la justicia transicional, la discriminación racial o la concepción política de los derechos. Estos trabajos abordan temas relevantes y aportan algunas respuestas ante la variedad de desafíos que plantea la globalización y la persecución de la justicia en este plano.